Solicitud (1)	Adición		Aclaración	
	Prórroga	x	Terminación Anticipa	
	Cesión		Modificaciones	
	Suspensión		Liberación de Saldos	

ASPECTOS GENERALES DEL CONTRATO Y DE SU EJECUCION

Funcionamiento : (2) x Inversión: (3)	No de Rubro: (4) **A-03-03-01- 032 FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA -FONSECON**	No de CDP: (5) • **91422 DEL 22/12/2022** • **29923 DEL 20/01/2023**
		No. RP: (6) • **168022 DEL 27/12/2022** • **23523 DEL 20/01/2023**
	Proyecto de Inversión: (7) **N/A**	

Número de Contrato y/o Convenio No. (8)
2315 de 2022

Objeto del Contrato: (9)
AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ.

Valor Inicial del Contrato (10)
$ 1.470.717.000

Valor Honorarios (Mensual o Como se Haya Pactado): (11)

CLAÚSULA SEXTA: FORMA DE PAGO: EL MINISTERIO DEL INTERIOR desembolsará los recursos al municipio previa presentación de cuenta de cobro y certificación de pago por concepto de aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscal por parte del representante legal de la siguiente forma:

1. UN PRIMER DESEMBOLSO, del cuarenta por ciento (40%) del valor del convenio equivalente a la suma de QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS PESOS M/L ($588.286.800), contra entrega de los siguientes productos: A. Suscripción del acta de inicio. B. Aprobación de Póliza.

2. UN SEGUNDO DESEMBOLSO del veinticinco (25%) del valor del convenio equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 30% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor.

3. UN TERCER DESEMBOLSO del veinticinco (25%) del valor del convenio equivalente a la suma de TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS M/L ($367.679.250), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 70% de ejecución de la obra B. El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance, C. La respectiva acta parcial de obra avalada por el interventor, y D. Evidencia del inicio en la ejecución del trámite ante la empresa competente para la expedición de las certificaciones RETIE y/o RETILAP.

4. UN ÚLTIMO DESEMBOLSO, del diez por ciento (10%) del valor del convenio equivalente a la suma de CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/L ($147.071.700), contra entrega de los siguientes productos: A. La certificación del supervisor del convenio designado por el municipio que acredite el avance del 100% de ejecución de obra, la cual debe incluir: 1) El correspondiente informe de interventoría con registro fotográfico del avance; 2) La respectiva acta final de obra avalada por el interventor. B. Entrega de la certificación RETIE y/o RETILAP C. Entrega al Ministerio del Interior de “acta de recibo y entrega de bienes proyectos FONSECON” (Anexo 26), debidamente diligenciado.

Valor Iva (Cuando Aplique) :(12)
N/A

Valor Facturas (Cuando Aplique) :(13) **N/A**		
Fecha de Inicio: (14) **28/12/2022**	Plazo inicial de ejecución: (15) **27/07/2023**	Fecha de terminación: (16) **27/07/2023**
Nombre del Contratista y/o Representante Legal: (17) Municipio de Firavitoba / R.L. Emiliano Alfonso Chaparro Fonseca		
Cedula y/o Nit: (18) **Nit.: 891.856.288-0** **CC.: 4119786**	Teléfono: (19) **3209733842**	
Dirección: (20) Calle 7 No. 4 - 35	Correo Electrónico: (21) alcaldia@firavitoba-boyaca.gov.co	
Nombre del Supervisor y/o Interventor: (22) **Edgar Ricardo González Patiño** De conformidad con el numeral 2 del título 8.27 Control y seguimiento del Manual de Contratación del Ministerio del Interior, el cual señala *"En el caso en que por cualquier razón cese la vinculación que el supervisor tiene con el Ministerio o el Fondo, automáticamente reasumirá las funciones de supervisor, el Coordinador de Grupo, Subdirector, Director o Jefe de la dependencia que haya sido mencionado en la minuta del contrato, sin que haya que notificársele previamente tal situación".*		
Dependencia: (23) Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana	Teléfono y Extensión: (24) 2800	
Nombre del Director, Subdirector o Jefe de Oficina (Según Corresponda): (25) **Edgar Ricardo González Patiño**		
Dependencia: (26) Subdirección de Proyectos para la Seguridad y Convivencia Ciudadana	Teléfono y Extensión: (27) 2800	
Porcentaje de avance de ejecución contractual: (28) 5%		

MODIFICACIONES AL CONTRATO YA REALIZADAS *(indicar en caso de haberse suscrito)* (28

Adición valor: **N/A**	Cesión: **N/A**	Prórroga plazo: **N/A**
Suspensión: **N/A**	Terminación Anticipada: **N/A**	Modificaciones: **N/A**
Liberación de Saldos: **N/A**		

JUSTIFICACIÓN DE SOLICITUD: (29) (*Exponer las razones que justifican la adición, modificación y/o prórroga, explicando cuál es el beneficio para la entidad o para el adecuado desarrollo del contrato o convenio)*

Mediante oficio del 07 de julio del 2023, el municipio de Firavitoba – Boyacá radicó la solicitud de prorroga No.1, teniendo en cuenta los siguientes argumentos:

"En el desarrollo a la ejecución del CONVENIO 2315 – 2022 - SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVENIENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA (BOYACÁ), el cual tiene como objeto: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ", con fecha de vencimiento 28 de julio 2023, y atendiendo la solicitud de prorroga radicada por el contratista de obra pública y avalada por la interventoría del mismo, nos permitimos solicitar la respectiva prorroga No.1 al convenio No. CONVENIO 2315 – 2022 bajo las siguientes consideraciones:

1. *Que la administración municipal de Firavitoba celebro contrato de obra pública No. MF-LP-001-2023 –Bajo la modalidad llave en mano cuyo objeto es: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO*

1, OPCIÓN DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ por un valor de $1.323.645.000; contratista UNION TEMPORAL COBING FIRA y acta de inicio del 24 de abril 2023, aunado a lo anterior se celebró contrato de concurso de méritos No. MFCM-001-2023 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ por un valor de $147.072.000 contratista: INTEROBRAS SC S.A.S con fecha de inicio del acta de inicio del 24 de abril 2023.

2. *Que, de acuerdo con las condiciones contractuales, para el inicio de la etapa de obra se debía contar con la viabilidad técnica por parte del Ministerio del Interior, esto en base a la aprobación de los estudios y diseños, circunstancia que se dio el día 15 de junio de 2023.*

3. *Que, durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo, fecha en la cual culminaba el plazo contractual de la etapa de estudios y diseños, y el 15 de junio de 2023, se debieron realizar revisiones y ajustes al presupuesto de obra, dado que excedía el valor contractual situación que no era posible por las condiciones del contrato suscrito.*

4. *Que hasta tanto se definiera el presupuesto de obra y por ende su alcance y especificaciones era posible adelantar la socialización a la comunidad, lo cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2023.*

5. *Que, de igual forma con el alcance definido, por parte del contratista se realizó en campo la localización y replanteo para que con la delimitación se adelantara la actividad de descapote a cargo del municipio, esto necesariamente previo al inicio de la obra.*

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, la entidad municipal se permite solicitar prorroga de cinco (5 meses), en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y dar cumplimiento de entrega de todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto me permito adjuntar la siguiente documentación:

1. *Solicitud de prórroga de contrato de obra pública bajo la modalidad de llave en mano No. MF-LP-001- 2023 por parte del contratista de obra pública con el respectivo aval de interventoría.*
2. *Informe de interventoría correspondiente al corte de 24 de abril 2023 hasta 23 de junio del 2023.*
3. *Antecedentes alcalde municipal.*
4. *Facultades del alcalde vigente.*
5. *Acta de recibo de estudios y diseños.*
6. *Programación de obra.*
7. *Cronograma proyectado del convenio."*

INFORMACION DE LA SOLICITUD		
Adición: (30) **N/A**	CDP: (31) **N/A**	Valor del contrato: (32) **N/A**
Cesión: (33) **N/A**	Fecha de Inicio: (34) **N/A**	Valor a Ceder: (35) **N/A**
Prórroga: (36) **Cinco (5) meses**	Fecha de Terminación Final: (37) **27/12/2023**	
Suspensión: (38) **N/A**	Fecha de la suspensión: (39) **N/A**	Fecha de la reactivación: (40) **N/A**
Terminación Anticipada: (41) **N/A**	Saldo por Liberar: (42) **N/A**	
Modificaciones: (43) **N/A**	Modificaciones Realizadas: (44) **N/A**	

Liberación de Saldos: (45) **N/A**		Valor Total: (46) **N/A**	
RESUMEN FINANCIERO DEL CONTRATO:			
Valor Total del Contrato (47) **$ 1.470.717.000**	Valor Pagado (48) **$ 588.286.800**	Saldo Por Pagar al Contratista (49) **$ 882.430.200**	Valor Por Ejecutar (50) **$ 882.430.200**
CUMPLIMIENTO – PAGOS SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL:			
Valor Pagado Salud (51) **N/A**	Valor Pagado Aporte Pensión (52) **N/A**	Valor Pagado Aporte ARL (53) **N/A**	Concepto de Cumplimiento (54) **N/A**
Base de liquidación (55) **N/A**		Total pagado (56) **N/A**	
Numero de planilla y fecha: (57) Adjuntar planilla pagada o certificación emitida por el Revisor Fiscal o Representante Legal			

CONCEPTO, OBSERVACIONES O RECOMENDACIONES DEL SUPERVISOR O INTERVENTOR (58)

Una vez analizada la solicitud emitida por el municipio con previo aval de la interventoría en relación a la culminación de las actividades de obra, esta supervisión encuentra procedente y técnicamente viable la ampliación en tiempo del convenio, en el entendido que, en la segunda fase del convenio que comprende la ejecución de las actividades de construcción del proyecto SACUDETE al Parque, la cual tiene inicio de obra el pasado 20 de junio de 2023, alcanzando un avance de ejecución del 4,79% (relacionado en el informe de interventoría semanal No.1), correspondiente a las actividades preliminares de localización, replanteo, excavaciones, desalojos y rellenos con material de préstamo. En este entendido y teniendo de referencia la programación de obra (anexo) que arrojo el resultado de la fase de estudios y diseños, el cual se refleja en el cronograma del convenio.

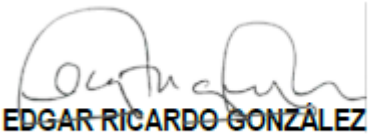
Por lo anterior, esta supervisión ve con necesidad el realizar la ampliación en tiempo del Convenio Interadministrativo por un término de 05 meses.

De conformidad con las consideraciones antes expuestas y considerando viable tramitar la ampliación en tiempo del Convenio No. 2315 de 2022.

El Municipio deberá ampliar la garantía constituida para amparar el Convenio de conformidad con la prórroga a suscribir.

Conforme a la información suministrada en mi calidad de Supervisor X Interventor____ solicito la aprobación de la modificación del Contrato, teniendo en cuenta que se cumplen y suministran los requisitos y soportes necesarios.

FIRMA RESPONSABLES (59)



EDGAR RICARDO GONZÁLEZ PATIÑO
Supervisor del Convenio 2315 - 2022

Ciudad y Fecha: (60)
Bogotá D.C., 10/07/2023

Elaboró: Dario Fernando Cordoba Jurado – Apoyo a la supervisión SPSCC.
Revisó: Lyda Niyireth Osma Pirazan - Abogada contratista SPSCC
Aprobó: Edgar Ricardo González Patiño - Supervisor



Firavitoba, 07 de julio de 2023

Ingeniero:
Darío Fernando Córdoba Jurado
Supervisor designado – ministerio del interior

Referencia: **CONVENIO 2315 – 2022 - SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVENIENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA (BOYACÁ)**, el cual tiene como objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ"**,

Asunto: solicitud de prorroga No.1 al convenio No. CONVENIO 2315 – 2022

En el desarrollo a la ejecución del **CONVENIO 2315 – 2022 - SUSCRITO ENTRE LA NACIÓN- MINISTERIO DEL INTERIOR – FONDO NACIONAL DE SEGURIDAD Y CONVENIENCIA CIUDADANA – FONSECON Y EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA (BOYACÁ)**, el cual tiene como objeto: "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ"**, con fecha de vencimiento 28 de julio 2023, y atendiendo la solicitud de prorroga radicada por el contratista de obra publica y avalada por la interventoría del mismo, nos permitimos solicitar la respectiva prorroga No.1 al convenio No. **CONVENIO 2315 – 2022** bajo las siguientes consideraciones:

1. Que la administración municipal de Firavitoba celebro contrato de obra pública No. MF-LP-001-2023 – Bajo la modalidad llave en mano cuyo objeto es: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ por un valor de $1.323.645.000; contratista UNION TEMPORAL COBING FIRA y acta de inicio del 24 de abril 2023, aunado a lo anterior se celebró contrato de concurso de méritos No. MFCM-001-2023 cuyo objeto es: INTERVENTORIA TÉCNICA, AMBIENTAL, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE Y JURIDICA PARA "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ por un valor de $147.072.000 contratista: INTEROBRAS SC S.A.S con fecha de inicio del acta de inicio del 24 de abril 2023.

2. Que, de acuerdo con las condiciones contractuales, para el inicio de la etapa de obra se debía contar con la viabilidad técnica por parte del Ministerio del Interior, esto en base a la aprobación de los estudios y diseños, circunstancia que se dio el día 15 de junio de 2023.

3. Que, durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo, fecha en la cual culminaba el plazo contractual de la etapa de estudios y diseños, y el 15 de junio de 2023, se debieron realizar revisiones y ajustes al presupuesto de obra, dado que excedía el valor contractual situación que no era posible por las condiciones del contrato suscrito.

4. Que hasta tanto se definiera el presupuesto de obra y por ende su alcance y especificaciones era posible adelantar la socialización a la comunidad, lo cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2023.

5. Que, de igual forma con el alcance definido, por parte del contratista se realizó en campo la localización y replanteo para que con la delimitación se adelantara la actividad de descapote a cargo del municipio, esto necesariamente previo al inicio de la obra.

Teniendo en cuenta las anteriores circunstancias, la entidad municipal se permite solicitar prorroga de cinco (5 meses), en aras de garantizar el cumplimiento del objeto contractual y dar cumplimiento de entrega de todos los documentos e información requerida para la liquidación del convenio.

De acuerdo a lo anteriormente expuesto me permito adjuntar la siguiente documentación:

1. Solicitud de prorroga de contrato de obra publica bajo la modalidad de llave en mano No. MF-LP-001-2023 por parte del contratista de obra publica con el respectivo aval de interventoría.
2. Informe de interventoría correspondiente al corte de 24 de abril 2023 hasta 23 de junio del 2023.
3. Antecedentes alcalde municipal.
4. Facultades del alcalde vigente.
5. Acta de recibo de estudios y diseños.
6. Programación de obra.
7. Cronograma proyectado del convenio.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,

ANGELICA MARIA GONZALEZ CAMARGO
SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS E INFRAESTRUCTURA
Supervisora del convenio

SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATISTA Y AVAL INTERVENTORÍA

Firavitoba, 07 de julio de 2023

Señores
MUNICIPIO DE FIRAVITOBA **MF-23-07-018**
ATN: ING. ANGÉLICA GONZÁLEZ CAMARGO
Carrera 4 No. 4 - 36
Ciudad

Referencia: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ.

Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA CONTRATOS LLAVE EN MANO E INTERVENTORÍA

Respetados señores,

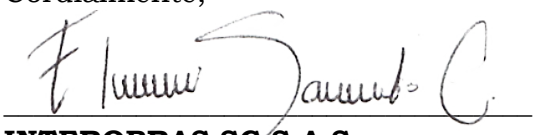
De acuerdo con la solicitud del contratista de obra recibida mediante oficio No. MFI-07-019-2023 adjunto a la presente, en la cual se solicita la aprobación de una prórroga en tiempo por el término de un (1) mes y dos (2) días, me permito informar se encuentra procedente por esta interventoría, debido a que efectivamente se debieron adelantar actividades de ajuste presupuestal al valor contractual, socialización a la comunidad y actividades preliminares en campo a cargo del Municipio de Firavitoba establecidas en convenio No. 2315 de 2022, motivo por el cual se considera necesaria para garantizar el plazo contractual definido para la etapa de obra.

Debido a esto se considera viable la aprobación de la prórroga al contrato llave en mano No. MF-LP-001-2023 y se pone en consideración de la entidad para su aprobación.

En caso de ser aprobada por la entidad, me permito solicitar amablemente de igual forma sea aprobada la prórroga en tiempo al contrato de interventoría No. MFCM - 001 DEL 2023 por el mismo término de un (1) mes y dos (2) días, el cual no conllevará a costos adicionales al contratante.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



INTEROBRAS SC S.A.S.
R/L ELIANA SARMIENTO CIFUENTES
Interventoría

ANEXO: LO OFICIO No. MFI-07-019-2023 Y PROGRAMACIÓN DE OBRA APROBADA

Firavitoba, 07 de julio de 2023

Señores
INTEROBRAS SC S.A.S. **MFI-07-019-2023**
Carrera 9B No. 60 - 26
Tunja – Boyacá

Referencia: CONTRATO No. MF-LP-001-2023

Asunto: SOLICITUD PRÓRROGA No. 1

Respetados señores,

Solicito a ustedes amablemente sea aprobada y tramitada una prórroga en tiempo al contrato de la referencia, con objeto "", teniendo en cuanta las siguientes consideraciones:

1. Que, de acuerdo con las condiciones contractuales, para el inicio de la etapa de obra se debía contar con la viabilidad técnica por parte del Ministerio del Interior, esto en base a la aprobación de los estudios y diseños, circunstancia que se dio el día 15 de junio de 2023.

2. Que, durante el periodo comprendido entre el 24 de mayo, fecha en la cual culminaba el plazo contractual de la etapa de estudios y diseños, y el 15 de junio de 2023, se debieron realizar revisiones y ajustes al presupuesto de obra, dado que excedía el valor contractual situación que no era posible por las condiciones del contrato suscrito.

3. Que hasta tanto se definiera el presupuesto de obra y por ende su alcance y especificaciones era posible adelantar la socialización a la comunidad, lo cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2023.

4. Que de igual forma con el alcance definido, por parte del contratista se realizó en campo la localización y replanteo para que con la delimitación se adelantara la actividad de descapote a cargo del municipio, esto necesariamente previo al inicio de la obra.

Con base en lo anterior, se solicita amablemente a ustedes sea aprobado y tramitado en la entidad una prórroga en tiempo por el término de un (1) mes y

dos (2) días, contado a partir de la fecha actual prevista para la terminación del contrato, con el fin de contar con el plazo contractual de los cuatro (4) meses para la etapa de obra.

Anexo a la presente programación de obra y flujo de inversión mensual, ajustado al plazo solicitado para su revisión.

Agradezco la atención prestada.

Cordialmente,



UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA
R/L JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS
Contratista

ANEXO: PROGRAMACIÓN DE OBRA E INVERSIONES

CRONOGRAMA DEL CONVENIO ACTUALIZADO

Calle 7 No. 4 - 35 , Firavitoba Boyacá
320 973 3842
alcaldia@firavitoba-boyaca.gov.co
www.firavitoba-boyaca.gov.co
Código Postal: 152250

PROYECTO	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS ENTRE LAS PARTES PARA PROMOVER LA CONVIVENCIA CIUDADANA, A TRAVÉS DE LA EJECUCIÓN DE UN PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1 EN EL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA – BOYACÁ".

CRONOGRAMA DEL PROYECTO - PRÓRROGA No. 1

MESES		MES 1				MES 2					MES 3					MES 4				
		DIC	ENE				FEB				MAR					ABR				
Actividad del Proyecto*		28	4	11	18	25	1	8	15	22	1	8	15	22	29	5	12	19	26	3
CONTRATACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS E INTERVENTORÌA	2																			
CONTRATACIÓN OBRA E INTERVENTORÌA	2																			
EJECUCION ESTUDIOS Y DISEÑOS	0,75																			
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	0,75																			
ESTUDIO DE SUELOS	0,75																			
DISEÑO ARQUITECTONICO	0,75																			
DISEÑO URBANO ESPACIO PÚBLICO	0,75																			
DISEÑO ESTRUCTURAL	0,75																			
DISEÑO HIDROSANITARIO	0,75																			
DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN	0,75																			
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE OBRA	0,5																			
LICENCIA DE CONSTRUCCION	0,5																			
OBRAS PRELIMINARES A CARGO MUNICIPIO																				
ETAPA DE OBRA	0,25																			
PRELIMINARES Y CANCHA SINTÉTICA	0,75																			
GRADERÍAS EN CONCRETO	0,75																			
BLOQUE DE SANITARIOS, CAFETERÍA Y SALA COMUNITARIA	1,25																			
AUDITORIO ABIERTO	1,5																			
URBANISMO ZONAS EXTERIORES	1																			
GYM VITAL	1																			
JUEGOS PARA NIÑOS	1,25																			
SEÑALIZACIÓN	1																			
SUMINISTROS	1																			
RETIE Y RETILAP																				
LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO	0,75																			

MESES		MES 5				MES 6				MES 7					MES 8					MES 9					MES 10				MES 11				MES 12			
		MAY				JUN				JUL					AGO					SEP					OCT				NOV				DIC			
Actividad del Proyecto*		10	17	24	31	7	14	21	28	5	12	19	26	2	9	16	23	30	6	13	20	27	4	11	18	25	1	8	15	22	29	6	13	20
CONTRATACIÓN ESTUDIOS Y DISEÑOS E INTERVENTORÌA	2																																	
CONTRATACIÓN OBRA E INTERVENTORÌA	2																																	
EJECUCION ESTUDIOS Y DISEÑOS	0,75																																	
LEVANTAMIENTO TOPOGRÁFICO	0,75																																	
ESTUDIO DE SUELOS	0,75																																	
DISEÑO ARQUITECTONICO	0,75																																	
DISEÑO URBANO ESPACIO PÚBLICO	0,75																																	
DISEÑO ESTRUCTURAL	0,75																																	
DISEÑO HIDROSANITARIO	0,75																																	
DISEÑO ELÉCTRICO E ILUMINACIÓN	0,75																																	
PRESUPUESTO Y PROGRAMACION DE OBRA	0,5																																	
LICENCIA DE CONSTRUCCION	0,5																																	
OBRAS PRELIMINARES A CARGO MUNICIPIO																																		
ETAPA DE OBRA	0,25																																	
PRELIMINARES Y CANCHA SINTÉTICA	0,75																																	
GRADERÍAS EN CONCRETO	0,75																																	
BLOQUE DE SANITARIOS, CAFETERÍA Y SALA COMUNITARIA	1,25																																	
AUDITORIO ABIERTO	1,5																																	
URBANISMO ZONAS EXTERIORES	1																																	
GYM VITAL	1																																	
JUEGOS PARA NIÑOS	1,25																																	
SEÑALIZACIÓN	1																																	
SUMINISTROS	1																																	
RETIE Y RETILAP																																		
LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO	0,75																																	

ANGELICA MARIA GONZALEZ CAMARGO
SECRETARIA DE PLANEACION, OBRAS E INFRAESTRUCTURA

PROGRAMACIÓN DE OBRA

DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

MUNICIPIO DE FIRAVITOBA

PROGRAMACIÓN DE OBRA E INVERSIÓN MENSUAL

UNIDOS POR FIRAVITOBA

FECHA: 26 (Día) 6 (Mes) 2023 (Año)

CONTRATANTE: MUNICIPIO DE FIRAVITOBA **CONTRATO No:** MF-LP-001-2023

OBJETO: ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ

CONTRATISTA: UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA **LOCALIZACIÓN:** PREDIO LAS SAUZAS, VEREDA TINTAL

CONTRATO DE INTERVENTORÍA No.: MFCM - 001 DEL 2023 **INTERVENTOR:** INTEROBRAS SC S.A.S.

PLAZO INICIAL: 5 MESES

FECHA DE INICIACION DEL CONTRATO: 24/04/2023

FECHA DE INICIACIÓN OBRA: 26/06/2023

VALOR INICIAL (incluido IVA): $1.323.542.600,00

VALOR ACUMULADO (incluido IVA) : $1.323.542.600,00

PLAZO ACUMULADO: 5 MESES

FECHA APROBACIÓN DISEÑOS: 15/06/2023

FECHA TERMINACIÓN OBRA: 25/10/2023

VALOR ADICIONES (incluido IVA): N/A

CAPÍTULOS DE PAGO (CP)	VALOR INICIAL OBRA PROGRAMADA Miles de pesos / VALOR ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA Miles de pesos	(%) OBRA PROGRAMADA / (%) ACTUALIZADO OBRA PROGRAMADA	(%) EJECUTADO / VALOR TOTAL OBRA PROGRAMADA / VALOR OBRA EJECUTADA ACUMULADA Miles de pesos	% Programado / $ Valor programado / $ Valor Ejecutado / % Ejecutado	MES 1 abr 24 a jun 23 de 2023	MES 2 jun 26 a jul 25 de 2023	MES 3 jul 26 a ago 25 de 2023	MES 4 ago 26 a sep 25 de 2023	MES 5 sep 26 a oct 25 de 2023				
													100%
1. PRELIMINARES Y CANCHA SINTÉTIC	$378.330	31,29%	0,00%	% P		7,29%	0,91%	5,35%	17,73%				
			$0	$ P		**$88.189**	**$10.982**	**$64.749**	**$214.411**				
				$ E									
				% E									90%
2. GRADERÍAS EN CONCRETO	$29.854	2,47%	0,00%	% P		0,25%	0,78%	1,44%					
			$0	$ P		**$2.995**	**$9.412**	**$17.447**					
				$ E									
				% E									80%
3. BLOQUE DE SANITARIOS, CAFETERÍ	$410.149	33,92%	0,00%	% P		2,96%	10,14%	9,46%	11,35%				
			$0	$ P		**$35.829**	**$122.668**	**$114.384**	**$137.269**				
				$ E									
				% E									70%
4. AUDITORIO ABIERTO	$110.222	9,11%	0,00%	% P		1,30%	2,45%	2,74%	2,62%				
			$0	$ P		**$15.689**	**$29.673**	**$33.159**	**$31.701**				
				$ E									
				% E									60%
5. URBANISMO ZONAS EXTERIORES	$74.026	6,12%	0,00%	% P		1,01%	1,52%	3,39%	0,20%				
			$0	$ P		**$12.206**	**$18.382**	**$41.049**	**$2.389**				
				$ E									
				% E									50%
6. GYM VITAL	$31.912	2,64%	0,00%	% P		0,98%			1,66%				
			$0	$ P		**$11.846**			**$20.066**				
				$ E									
				% E									40%
7. JUEGOS PARA NIÑOS	$173.454	14,34%	0,00%	% P		1,37%			12,98%				
			$0	$ P		**$16.551**			**$156.903**				
				$ E									
				% E									30%
8. SEÑALIZACIÓN	$1.314	0,11%	0,00%	% P					0,11%				
			$0	$ P					**$1.314**				
				$ E									
				% E									20%
9. SUMINISTROS, RETIE Y RETILAP	$16.335	1,35%	0,00%	% P					0,00%				
			$0	$ P					**$16.335**				
				$ E									
				% E									10%
10. ESTUDIOS Y DISEÑOS	$97.946	8,10%	0,00%	% P	0,00%								
			$0	$ P	**$97.946**								
				$ E									
				% E									0%

VALOR TOTAL DE OBRA	$ 1.209.261,70	91,4%
VALOR SUMINISTROS Y RETIE	$ 16.335,30	1,2%
VALOR TOTAL ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 97.945,60	7,4%
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 1.323.542,60	100,0%

INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA MES	%	**0,00%**	**15,16%**	**15,80%**	**22,39%**	**46,64%**			
	VALOR (Pesos)	**$97.946**	**$183.304**	**$191.117**	**$270.788**	**$580.389**			
INVERSIÓN OBRA PROGRAMADA ACUMULADA	%	**0,00%**	**15,16%**	**30,96%**	**53,36%**	**100,00%**			
	VALOR (Pesos)	**$97.946**	**$281.249**	**$472.366**	**$743.153**	**$1.323.543**			
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA MES	%								
	VALOR (Pesos)								
INVERSIÓN OBRA EJECUTADA ACUMULADA	%								
	VALOR (Pesos)								

CONVENCIONES		
TIPO DE DIBUJO	PROGRAMADO	EJECUTADO
BARRAS	$ Valor	$ Valor
CURVAS		

OBSERVACIONES: EN EL MES 2 NO SE PRESENTARON AVANCES, DEBIDO A QUE DURANTE ESE TIEMPO SE DEBIÓ REALIZAR LA REVISIÓN DEL PRESUPUESTO PARA AJUSTAR AL VALOR CONTRACTUAL, TODA VEZ QUE SE ENCONTRABA EXCEDIDO Y NO ERA POSIBLE ADICIONAR RECURSOS AL CONTRATO DE OBRA. ADICIONALMENTE DURANTE ESE TIEMPO SE LLEVARON A CABO ACTIVIDADES DE SOCIALIZACIÓN DEL PROYECTO A LA COMUNIDAD Y OBRAS DE DESCAPOTE POR PARTE DE LA ENTIDAD CONTRATANTE. LOS PORCENTAJES SE TOMAN RESPECTO DEL VALORTOTAL ÚNICAMENTE DE OBRA.

UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA
R/L JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS
CONTRATISTA

INTEROBRAS SC S.A.S.
R/L ELIANA SARMIENTO CIFUENTES
INTERVENTORÍA

ANGELICA MARIA GONZALEZ CAMARGO
SUPERVISOR
MUNICIPIO DE FIRAVITOBA

LA SUSCRITA

SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA
DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, BOYACA

CERTIFICA

Que, a la fecha el avance de obra del proyecto denominado "ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ" corresponde al 4.79%, de acuerdo con lo presentado por parte de la interventoría, en el informe ejecutivo de la semana del 26 de junio al 2 de julio de 2023.

Se expide en Firavitoba a los siete (7) días del mes de julio de 2023.

ANGÉLICA MARIA GONZALEZ CAMARGO
SECRETARIA DE PLANEACIÓN, OBRAS E INFRAESTRUCTURA

El futuro es de todos · Mininterior	**INFORME EJECUTIVO CONTRATO LLAVE EN MANO** **INTEROBRAS SC S.A.S** **SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ**	
Versión: 01		**Página 1 de 3**

INFORMACIÓN GENERAL

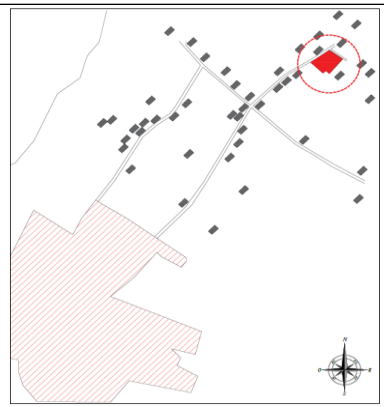
INFORME SEMANAL			**MES: JUNIO**	**FECHA DE INFORME**
CONTRATO No	MF-LP-001-2023	**OBJETO:**	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACUDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	**26-jun-23** **al** **2-jul-23**

INTERVENTOR: INTEROBRAS SC S.A.S	**RESIDENTE DE INTERVENTORIA:** ING. JONATHAN A. ROJAS H.	**RESIDENTE DE OBRA:** ING. EDGAR JULIAN FIGUEROA J.

1. LOCALIZACION DEL PROYECTO





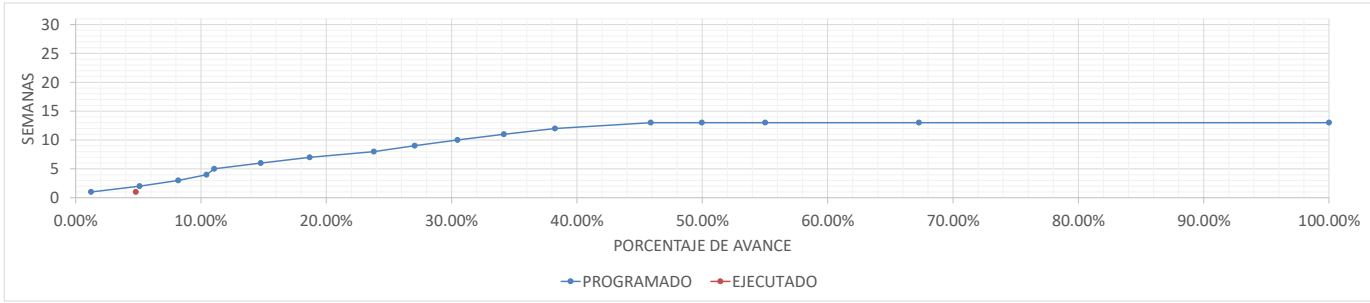


2. CARACTERISTICAS DEL CONTRATO DE OBRA

FECHA DEL CONTRATO:	lunes, 10 de abril de 2023	**VALOR INICIAL DEL CONTRATO:**	$ 1,323,542,600.00
FECHA DE INICIACIÓN:	lunes, 24 de abril de 2023	**VALOR ADICIONAL AL CONTRATO:**	N/A
FECHA INICIO DE OBRA:	lunes, 26 de junio de 2023		
PLAZO	CINCO (5) MESES	**FECHA DE TERMINACION:**	sábado, 23 de septiembre de 2023
PRORROGA Nº 1:	N/A	**NUEVA FECHA DE TERMINACION:**	sábado, 23 de septiembre de 2023
VALOR ACTUAL DEL CONTRATO:	$ 1,323,542,600.00	**VALOR DEL ANTICIPO:**	$ 264,708,520.00
CONTRATISTA:	UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA	**REPRESENTANTE LEGAL:**	JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS
PLAZO TRANSCURRIDO OBRA:	7 DíAS	**PLAZO RESTANTE OBRA:**	83 DÍAS

EJECUCION DEL CONTRATO SEMANA:	4.79%	**AVANCE FISICO PORCENTUAL ACUMULADO:**	4.79%	**PROGRAM. SEMANA**	1.22%	**PROGRAM. ACUMULADO**	1.22%
AVANCE FINANCIERO SEMANA:	$ 63,463,195	**AVANCE FINANCIERO ACUMULADO:**	$ 63,463,195	**PROGRAM FINANC SEMANA**	$ 16,198,750	**CONTRATO TOTAL:**	$ 16,198,750

3. REPRESENTACION GRAFICA DE LOS AVANCES



VALOR PROGRAMADO POR MES ACUMULADO							
24 DE ABRIL AL 23 DE JUNIO DE 2023	$ 97,945,600.00	7%		24 DE JUNIO AL 23 DE JULIO DE 2023	$ 183,303,648.00	14%	
24 DE JULIO AL 23 DE AGOSTO DE 2023	$ 191,116,587.00	14%		24 DE AGOSTO AL 23 DE SEPTIEMBRE DE 2023	$ 270,787,650.00	20%	
24 DE SEPTIEMBRE AL 23 DE OCTUBRE DE 2023	$ 580,389,115.00	44%					

4. RESUMEN DE AVANCE ACTUAL DE OBRA

CONTRATO INICIAL

ITEM	DESCRIPCION	SEMANA ACTUAL	ACUMULADO ANTERIOR	ACUMULADO ACTUAL
1	**PRELIMINARES Y CANCHA SINTÉTICA**			
1,1,2	LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO: NIVELACIÓN, ALTIMETRÍA, PLANIMETRÍA, INCLUYE TODOS LOS ELEMENTOS Y ACCESORIOS NECESARIOS PARA SU CORRECTA EJECUCIÓN	$ 5,649,875.00		$ 5,649,875.00
1,2,3	SUMINISTRO, EXTENDIDA Y COMPACTACION DE MATERIAL SELECCIONADO PARA SUBBASE GRANULAR (INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5KM)	$ 11,780,914.00		$ 11,780,914.00
1,2,4	TRANSPORTE DE MATERIAL DE AFIRMADO Y/O GRANULAR DESPUÉS DE 5 KM (INSTALADO Y COMPACTADO SEGÚN SECCIÓN DE DISEÑO).	$ 5,894,006.00		$ 5,894,006.00
1,2,5	SUMINISTRO E INSTALACIÓN DE GEOTEXTIL NT2500 PARA SEPARACIÓN SUBRASANTE	$ 4,901,202.00		$ 4,901,202.00
1,2,17	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE RECEBO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	$ 2,123,371.00		$ 2,123,371.00
3	**BLOQUE DE SANITARIOS, CAFETERÍA Y SALA COMUNITARIA**			
3,2,1	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE RECEBO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	$ 1,565,816.00		$ 1,565,816.00
4	**AUDITORIO ABIERTO**			
3,2,1	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE RECEBO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	$ 2,696,468.00		$ 2,696,468.00
5	**URBANISMO ZONAS EXTERIORES**			
5.2	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE RECEBO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.	$ 9,389,069.00		$ 9,389,069.00

6	GYM VITAL				
5.2	MEJORAMIENTO DE PISO CON MATERIAL DE RECEBO COMPACTADO CON PLANCHA VIBRADORA, INCLUYE ACARREO LIBRE DE 5 KM.		$ 1,204,474.00		$ 1,204,474.00
AVANCE ACTUAL OBRA	4.79%	SUBTOTAL	$ 45,205,195	$ -	$ 45,205,195
		A.I.U (30%)	$ 13,561,559	$ -	$ 13,561,559
		VALOR TOTAL OBRA	$ 58,766,754	$ -	$ 58,766,754
PROGRAMADO	1.22%	ESTUDIOS Y DISEÑOS	$ 82,307,227	$ -	$ 82,307,227
		IVA (19%)	$ 15,638,373	$ -	$ 15,638,373
		VALOR TOTAL DISEÑOS	$ 97,945,600	$ -	$ 97,945,600
PORCENTAJE EJECUTADO Vs. PROGRAMADO	3.57%	VALOR TOTAL EJECUTADO	$ 156,712,354	$ -	$ 156,712,354

6. ASPECTO JURIDICO CONTRACTUAL

POLIZAS DE GARANTIA

CONCEPTO	VIGENTE	DESDE	HASTA	VALOR	OBSERVACIONES
CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO	SI	10-abr.-2023	2-ene.-2024	$ 132,354,260.00	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 39-44-101148964 - ANEXO 4 ACTUALIZACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO
PAGOS DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES	SI	10-abr.-2023	2-sep.-2026	$ 66,177,130.00	
ESTABILIDAD Y CALIDAD DE LA OBRA	SI	ACTA RECIBO	5 AÑOS	$ 132,354,260.00	
BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO	SI	10-abr.-2023	2-ene.-2024	$ 264,708,520.00	
CALIDAD DEL SERVICIO	SI	10-abr.-2023	2-ene.-2024	$ 264,708,520.00	
RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	SI	10-abr.-2023	2-sep.-2023	$ 232,000,000.00	PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 39-40-101039227 - ANEXO 3 ACTUALIZACIÓN SEGÚN ACTA DE INICIO

ACTAS REALIZADAS			CONTRATOS ADICIONALES			PRORROGAS		
CONCEPTO	FECHA	OBSERVACION	Nº	VALOR	CAUSA	Nº	TIEMPO	CAUSAL
ACTA INICIO	24-abr.-2023	INICIO AL CONTRATO DE OBRA.						
ORDEN DE INICIO DE OBRA	26-jun.-2023	INICIO DE OBRA POSTERIOR A APROBACIÓN DE DISEÑOS						

7. INFORMACION FINANCIERA

Nº	CONVENIO	CONCEPTO	FECHA	PORCENTAJE	VALOR	AMORTIZACION	NETO PAGADO	ACUMULADO	SALDO ACTUAL
1									
2									

8. COMENTARIOS Y RECOMENDACIONES DE LA INTERVENTORIA

LABORES PRESENTE SEMANA: SE REALIZÓ LA LOCALIZACIÓN Y REPLANTEO DE LAS OBRAS, SE REALIZÓ MEJORAMIENTO DEL SUELO EN MATERIAL DE RECEBO, SE INSTALÓ GEOTEXTIL Y MATERIAL DE SUBBASE EN EL ÁREA DE LA CANCHA Y SE REALIZÓ TRANSPORTE DE MATERIAL.

OBSERVACIONES: No se presentan para el presente periodo.

Elaborado por:

NOMBRE: ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES
INGENIERO DIRECTOR DE INTERVENTORIA

NOMBRE: JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS
INGENIERO DIRECTOR DE OBRA

9. REGISTRO FOTOGRAFICO

















ANTECEDENTES MUNICIPIO DE FIRAVITOBA Y ALCALDE

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225891888

WEB
10:04:52

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona MUNICIPIO DE FIRAVITOBA identificado(a) con NIT número 8918562880:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACION

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO No. 225891598

WEB
10:03:13

Bogotá DC, 26 de junio del 2023

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 4119786:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes deberá contener las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. (Artículo 238 Ley 1952 de 2019)

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la ley o demás disposiciones vigentes.** Se integran al registro de antecedentes solamente los reportes que hagan las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información que presente el aspirante en la página web: http://www.procuraduria.gov.co/portal/antecedentes.html

CARLOS ARTURO ARBOLEDA MONTOYA
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 26 de junio de 2023, a las 09:57:02, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Nit
No. Identificación	891856288
Código de Verificación	891856288230626095702

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy lunes 26 de junio de 2023, a las 09:54:00, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	4119786
Código de Verificación	4119786230626095400

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

YEZID LOZANO PUENTES
Contralor Delegado

Generó: WEB

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que siendo las 09:54:02 AM horas del 26/06/2023, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **4119786**
Apellidos y Nombres: **CHAPARRO FONSECA EMILIANO ALFONSO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda “NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES” aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República
Ministerio de Defensa Nacional
Portal Único de Contratación
GOV.CO
Todos los derechos reservados.

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 26/06/2023 10:08:52 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **4119786** y Nombre: **EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **64532276** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

CERTIFICACIÓN DE PARAFISCALES

LA SUSCRITA SECRETARIA DE HACIENDA

MUNICIPIO DE FIRAVITOBA

NIT.:891.856.288-0

CERTIFICACIÓN

*Yo **DIANA PATRICIA BARRERA SORACÁ**, identificada con C.C. 1.055.312.451 expedida en Tibasosa, en mi calidad de SECRETARIA DE HACIENDA DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, certifico que el Municipio está a PAZ Y SALVO con los pagos al sistema de seguridad social en salud, pensiones, riesgos profesionales y con el pago de los aportes parafiscales de todos sus empleados.*

Para constancia se firma en Firavitoba – Boyacá, a los veintiséis (26) días del mes de junio del año dos mil veinte tres (2023).



DIANA PATRICIA BARRERA SORACÁ

Secretaria de Hacienda Municipio de Firavitoba

C.C. No. 1.055.312.451

DOCUMENTOS FACULTADES DEL ALCALDE

NOTARIA TERCERA DEL CÍRCULO DE SOGAMOSO
EDGAR ULLOA ULLOA - NOTARIO
Carrera 11 No.14-14 Local 202 Sogamoso - Boyacá
Teléfonos: 7705755 - 7716202

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA.
26 DIC 2019
EL NOTARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ULLOA ULLOA
NOTARIO
NOTARIA TERCERA SOGAMOSO

ACTA DE POSESION No. 004 - 2019

En el municipio de Firavitoba, Departamento de Boyacá, República de Colombia, los VEINTISEIS (26) días del mes de DICIEMBRE del año DOS MIL DIECINUEVE (2019), ante mí EDGAR ULLOA ULLOA, Notario Tercero del Círculo de Sogamoso, compareció: El Señor **EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA**, mayor de edad, vecino del municipio de Firavitoba, de estado civil casado, con sociedad conyugal vigente, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.119.786 expedida en Firavitoba, con el fin de tomar posesión como **ALCALDE DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA**, Departamento de Boyacá, República de Colombia, por el periodo constitucional comprendido desde el primero (1) de Enero del año 2020 al treinta y uno (31) de Diciembre del año 2023.

El compareciente presenta los siguientes documentos, según Decreto 1083 de 2015- Decreto 1950 de 1.973-Ley 136 de 1.994:

1. Fotocopia autenticada de la cédula de ciudadanía No. 4.119.786 expedida en Firavitoba.
2. Fotocopia autenticada de la libreta militar.
3. Certificado de antecedentes y requerimientos Judiciales expedido por la Policía Nacional, de fecha 19 de Diciembre de 2019.
4. Certificado Especial de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación, de fecha 23 de Diciembre de 2019.
5. Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría General de la República, de fecha 19 de Diciembre de 2019.
6. Credencial E-27 que acredita la elección como ALCALDE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA, para el periodo de 2020 al 2023, expedida por los miembros de la Comisión Escrutadora Municipal de la Registraduría Nacional del Estado Civil.
7. Certificación de asistencia al Seminario de inducción para alcaldes y gobernadores electos, expedida por la ESAP, de fecha 27 de Noviembre de 2019.
8. Paz y salvo de la Tesorería Municipal que certifica no tener deudas con el municipio, de fecha 19 de Diciembre de 2019.
9. Declaración Extra proceso de bienes y rentas en el formato adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.
10. Formato de hoja de vida adoptado por el Departamento Administrativo de la Función Pública, a través del Sistema de Información y Gestión del Empleo Público.
11. Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de inhabilidades o incompatibilidades para el desempeño del cargo.

EL NOTARIO TERCERO DEL CIRCULO DE SOGAMOSO CERTIFICA QUE EL CONTENIDO DE ESTE DOCUMENTO CORRESPONDE EXACTAMENTE AL DEL ORIGINAL QUE SE ENCUENTRA EN EL ARCHIVO DE ESTA NOTARIA.
26 DIC 2019
EL NOTARIO

12. Declaración Extra proceso ante Notario sobre ausencia o inexistencia de obligaciones o procesos por alimentos pendientes o que se cumplirá con sus obligaciones de familia en caso de existir.
13. Certificado médico de aptitud laboral, de fecha 19 de Diciembre de 2019.
14. Certificado de afiliación a EPS, de fecha 16 de Diciembre de 2019.
15. Certificado de afiliación a Pensiones y Cesantías, de fecha 19 de Diciembre de 2019.

El Notario tomó el juramento de rigor, al señor EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA, quien manifestó en los siguientes términos: "Juro a Dios y prometo al pueblo cumplir fielmente la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los Decretos de la República, las ordenanzas Departamentales y los acuerdos Municipales".

Acto seguido el señor EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA toma posesión del cargo de Alcalde del Municipio de Firavitoba, Departamento de Boyacá, República de Colombia.

Esta posesión surte efectos fiscales y legales a partir del día primero (01) de Enero del año dos mil Veinte (2020).

El notario deja constancia que a solicitud del interesado se desplazó del municipio de Sogamoso al municipio de Firavitoba, con el fin de tomarle posesión al señor EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA como alcalde del municipio de Firavitoba.

Para constancia se firma la presente Acta por los que en ella intervinieron y se expiden las copias para los archivos de la Alcaldía y el interesado.

El Posesionado,

EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA
C.C. No. 4.119.786 de Firavitoba

El Notario,

REPUBLICA DE COLOMBIA
EDGAR ULLOA ULLOA
NOTARIO
NOTARIA TERCERA SOGAMOSO BOY.

EDGAR ULLOA ULLOA
Notario Tercero de Sogamoso

REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **4.119.786**

CHAPARRO FONSECA

APELLIDOS

EMILIANO ALFONSO

NOMBRES



FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **20-FEB-1972**

SOGAMOSO
(BOYACA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.72	**O+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

30-NOV-1990 FIRAVITOBA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

A-0708800-00208854-M-0004119786-20100113 **00199**09641A 1 27683183

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LA SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA

CERTIFICA:

Que el Acuerdo No. 007 de Mayo 29 de 2.022 **"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE FIRAVITOBA, BOYACÁ, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"**

Presentado por la Administración Municipal, fue debatido de acuerdo con lo establecido en la Ley 136 de 1.994 en las fechas que a continuación relaciono:

PRIMER DEBATE	ACTA No. 002 - COMISIÓN	MAYO 24 DE 2022
SEGUNDO DEBATE	ACTA No. 044 - PLENARIA	MAYO 29 DE 2022

En la fecha pasa el presente Acuerdo, al despacho del Señor Alcalde Municipal, para que proceda de acuerdo con lo previsto por la Ley 136 de 1.994, el cual consta de diez (10) folios.

Firavitoba, Mayo 29 de 2.022.

Original firmado

MARISOL NOY ROSAS
Secretaria

ACUERDO No. 007
(Mayo 29 de 2022)

"POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE FIRAVITOBA, BOYACÁ, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA"

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA BOYACÁ,

En uso de sus atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas en el numeral 3 del Artículo 313 de la Constitución Política, el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, Sentencia C- 738 de 2001, y

CONSIDERANDO

1. Que el Proyecto de Acuerdo para reglamentar las facultades del Alcalde para contratar, es una atribución del Concejo Municipal, proyecto que puede ser presentado por sus miembros, tal como lo señala el artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, que reformó el artículo 32 de la Ley 136 de 1994.

2. Que el artículo 311 de la Constitución Política, define a los municipios como una entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado y de acuerdo a su naturaleza le corresponde prestar los servicios públicos que determiné la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación ciudadana, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

3. Que el numeral 1° del artículo 313 de la Constitución Política, señala que le corresponde al Concejo reglamentar la eficiente prestación de los servicios a cargo del municipio.

4. Que para dar cumplimiento a esta facultad del Concejo, es necesario que esta Corporación aplique los lineamientos del artículo 209 de la Constitución Política, que se relaciona con el cumplimiento de fines del Estado y de los principios Constitucionales, el cual establece "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

5. Que por disposición expresa en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, le corresponde al Concejo Municipal autorizar al Alcalde municipal para celebrar contratos y ejercer pro-tempore precisas funciones de las que corresponden al Concejo. De igual manera el numeral 3 del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 de 2012, dispone como atribución del Concejo Municipal reglamentar la autorización al Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo.

6. Que el parágrafo 4° del artículo 32 de la ley 136 de 1994 modificado por el artículo 18 de la ley 1551 del 2012, dispone que de conformidad con el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución

Política, el Concejo Municipal deberá decidir sobre la autorización al Alcalde para contratar en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

7. Que la ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Estatal, regula en el artículo 2° que los municipios hacen parte de las entidades estatales, y son objeto de aplicación de la ley de contratación estatal.

8. Que teniendo en cuenta lo determinado en el artículo 11, numeral 3°, Literal b) de la Ley 80 de 1993, los Alcaldes tienen competencias para celebrar a nombre de los respectivos municipios sólo en los términos y condiciones de las normas legales que regulan la organización y el funcionamiento de dichas entidades territoriales.

9. Que el artículo 25, numeral 11, inciso 2 de la Ley 80 de 1993 Estatuto General de Contratación Pública, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política, reitera la competencia del Concejo Municipal, de autorizar a los Alcaldes para la celebración de los contratos.

10. Que de acuerdo con lo expresado en la Constitución Política en el artículo 315: son atribuciones del Alcalde: (…) 3. Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo (…) 9. Ordenar los gastos municipales de acuerdo con el plan de inversión y el presupuesto…".

11. Que el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, disponen la capacidad que tienen los representantes legales y jefes de las Entidades del Estado para contratar y ejecutar el presupuesto, señala expresamente que dichas facultades se ejercerán "Teniendo en cuenta las normas consagradas en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica y en las disposiciones legales vigentes", entre las cuales se encuentran, como ya se vio, los artículos 313-3 de la Constitución y la Ley 136 de 1994, que exigen una reglamentación del Concejo Municipal de la autorización para contratar por parte de los Alcaldes.

12. Que el Honorable Consejo de Estado mediante reiterada jurisprudencia como la consagrada en el expediente 1371, de fecha Noviembre 15 de 2001, ha manifestado que la autorización que el Concejo Municipal concede al Alcalde para contratar no se agota únicamente con la expedición el Estatuto General de Contratación Administrativa y en consecuencia no se puede desconocer que por virtud de la propia Constitución Política, el Concejo Municipal está facultado para autorizar y regular el tema concerniente a la facultad de contratación en el municipio.

13. Que el Consejo de Estado dentro el concepto 1371 de fecha Noviembre 15 de 2001 expresa que: "La facultad del Alcalde para la celebración de contratos es inherente a su calidad de representante legal del municipio, pero para ejecutarla es requisito la previa autorización de la corporación pública como órgano superior de la administración municipal, que decidirá los términos en que otorga la autorización, esto es si la concede de forma genérica o específica, temporal o por un término concreto, por cuantía determinada o sin límite de cuantía. Y a las directrices de la autorización deberá ajustarse el Alcalde a celebrar los respectivos

contratos, actuación que está sometida a la revisión por parte del Gobernador, para revisarlo por inconstitucionalidad o legalidad y remitido al Tribunal competente, que decidirá sobre su validez, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 305, numeral 10 de la Constitución…".

14. Que la Corte Constitucional, al realizar el análisis de Constitucionalidad del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, mediante Sentencia C- 378 del 11 de Julio de 2001, subrayó que la competencia frente a la reglamentación respecto de las autorizaciones para la contratación es una atribución normativa autónoma de las Corporaciones Político Administrativas de elección popular en el orden territorial que emana de manera directa de la Constitución.

15. Que la Sentencia C-738 de 2001, al precisar el alcance de la atribución Constitucional, señaló que la misma se encuentra conferida para establecer "El procedimiento interno que se deberá seguir ante los Concejos para obtener la autorización respectiva, los criterios que debe seguir para otorgarla, así como los casos en los cuales tal autorización es necesaria. La regulación de dicho procedimiento interno habrá de estar referida, así, a las hipótesis en que tal autorización es necesaria, a los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir si se otorga o no dicha autorización, y las etapas del trámite a seguir en cada caso"; así mismo dispuso que dicha competencia no requiere de una regulación previa por parte del Legislador.

16. Que igualmente, la Sentencia C-738 de 2001, frente a las autorizaciones para contratar señaló lo siguiente: "No podrán los Concejos, so pretexto, de reglamentar el tema de las autorizaciones, extralimitase en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que le corresponde al Alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta. Así mismo, deberán tener en cuenta los Concejos Municipales que, en tanto función administrativa, la atribución debe ser ejercida en forma razonable y proporcionada, respetando lo dispuesto en el artículo 209 Constitucional; y que no se debe interpretar dicha norma en forma tal que se obligue al Alcalde de solicitar autorizaciones del Concejo en todos los casos en que vaya a contratar, sino únicamente en los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que ser atenga a la Constitución Política".

17. En este sentido, el Consejo de Estado, Sala de Consulta y servicio Civil, en providencia del 5 de junio de 2008, con Rad. No. 1889, Consejero Ponente: William Zambrano Cetina, señalo:

> *"1°. En primer lugar,* ***se deben separar los conceptos de autorización,*** *al que se refiere el artículo 313-3 de la Constitución* ***y de reglamentación de la autorización*** *a que se hace alusión en el artículo 32-3 de la Ley 136 de 1994.*
>
> *2°.* ***Frente a la autorización,*** *señala la Corte Constitucional, corresponde a la facultad del concejo municipal de establecer qué contratos de los que debe celebrar el alcalde como representante de la entidad territorial, deben ser autorizados por esa corporación. Aclara esa Corporación Judicial de manera categórica que dicha atribución* ***no puede comprender todos los contratos*** *que deba suscribir el alcalde, sino únicamente y de manera excepcional "los que tal corporación disponga, en forma razonable, mediante un reglamento que se atenga a la Constitución Política".*
>
> *A contrario de lo anterior, sería viable otorgar por parte de los concejos una autorización general para contratar de acuerdo con el presupuesto aprobado y los planes de desarrollo, como es práctica usual. En este caso, el concejo puede reservase o no la facultad de autorizar algunos contratos en particular, siempre que, como ya se señaló, no comprenda la totalidad de los contratos que debe celebrar el alcalde.*

*3. En **relación con la reglamentación de esa autorización (art.32-3 de la Ley 136 de 1994), la Corte Constitucional advierte que ella se refiere a la reglamentación no de la función contractual del alcalde, sino del procedimiento interno que habrá de seguirse en los concejos municipales para tramitar las solicitudes de autorización de contratos en los casos en que ésta se ha previsto;** por tanto, los concejos no podrán so pretexto de reglamentar dicha autorización, "extralimitarse en sus atribuciones e intervenir sobre la actividad contractual propiamente dicha; dirección que corresponde al alcalde, en tanto jefe de la acción administrativa del municipio, de conformidad con el artículo 315-3 de la Carta."*

18. Que en el mismo concepto el Consejo de Estado dentro del concepto 1889 de fecha Junio 5 de 2008 determina que: "En materia de contratación la Carta establece que corresponde a los Concejos autorizar al Alcalde para celebrar contratos, mientras que a éste le asigna funciones de ejecución, relacionadas de materia expresa con la responsabilidad de la prestación de los servicios a cargo del municipio; esto último, claro está, de acuerdo con los planes de inversión y el presupuesto anual autorizado para el efecto".

19. Siguiendo el argumento la Sala de Consulta y Servicio Civil del Concejo de Estado, en el concepto mencionado, determinó lo siguiente: "En todo caso, la omisión del deber de reglamentar esa autorización por parte de los Concejos Municipales o el cumplimiento del mismo por fuera de la Constitución y de la Ley, puede comprometer la responsabilidad disciplinaria, fiscal y patrimonial de los Concejales". En conclusión, la omisión en la expedición del Acuerdo reglamentario correspondiente a la autorización para contratar en los casos señalados en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, eventualmente podría llegar a deslegitimar las atribuciones constitucionales asignadas al Alcalde Municipal, así como comprometer la responsabilidad disciplinaria de los Concejales.

20. En otro pronunciamiento el Consejo de Estado[1] en concepto del 9 de octubre de 2014 precisó:

"Con base en lo anterior, esta Sala ya había precisado[2], como ahora se reitera, que:

(i) *De conformidad con el Estatuto de Contratación y las normas orgánicas de presupuesto, **los alcaldes tienen la facultad general de suscribir contratos, representar legalmente al municipio y dirigir la actividad contractual de los mismos sin necesidad de una autorización previa, general o periódica del concejo municipal,** salvo para los **casos excepcionales en que este último o la ley lo hayan señalado expresamente."*** (Destacado por la Sala)."

[1] Consejo de Estado. Sala de Consulta y Servicio Civil. Radicación número: 11001-03-06-000-2014-00134-00 (2215). C.P. William Zambrano Cetina.

[2] Concepto 1889 de 2008. Al revisar los antecedentes de la ley se observa que en los primeros debates se quisieron llevar a la ley estos límites por el abuso que en algunos casos se ha hecho de la potestad conferida a los concejos municipales. Por ejemplo, en el Proyecto de ley (Gaceta 191 de 2011) se señalaba con mayor claridad el alcance la función: señalar el procedimiento interno que deberá seguir el Alcalde ante los Concejos para obtener la autorización respectiva; los criterios que debe seguir para otorgarla; los casos en los cuales tal autorización es necesaria y los criterios que se deberán aplicar al momento de decidir sobre si se otorga o no dicha autorización. Y en la ponencia para Segundo Debate (Gaceta del Congreso 723 de 2011) se propuso la siguiente redacción: **"Parágrafo 4°.** El Concejo Municipal dentro de los seis (6) meses siguientes a la promulgación de la presente ley, expedirá el Acuerdo por medio del cual se reglamenta la facultad para autorizar al alcalde para contratar, establecida en el artículo 313 numeral 3 de la Constitución Política. **El reglamento expedido debe observar los principios de transparencia, proporcionalidad y eficiencia de la administración pública, de tal manera que se garantice el funcionamiento permanente y eficiente de los servicios a cargo del municipio.** (Subrayado y negrilla original).

21. Que mediante jurisprudencia el Consejo de Estado, radicados concepto 2230 del 04 de febrero de 2015, Consejo Ponente Alvaro Name Vargas y concepto 2236 Consejo Ponente William Zambrano Cetina del 11 de marzo de 2015, han indicado que la atribución de los Concejos Municipales en relación a la contratación del Municipio se circunscribe a:

(i) Señalar los casos excepcionales en que el Alcalde requiere autorización previa para contratar y
(ii) Reglamentar el trámite interno dentro del concejo Municipal para darle curso a dicha autorización.

22. Que la finalidad del presente Acuerdo, es la de establecer los mecanismos previos que se deben aplicar a los procedimientos y los fundamentos a considerar que tendrá en cuenta el Alcalde para la solicitud de las autorizaciones previas para la celebración de contratos.

Que con fundamento a lo anteriormente expuesto, esta Corporación:

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Naturaleza. El presente Acuerdo tiene por objeto reglamentar la autorización del Alcalde para contratar, señalando los casos en que requiere autorización previa del Concejo Municipal, de conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 313 de la Constitución Política en concordancia con el numeral 3° y el parágrafo 4° del artículo 32 de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 18 de la Ley 1551 de 1012 “Por el cual se dictan normas para modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios”.

PARÁGRAFO. Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Municipal, únicamente comprende la previsión de los contratos que por excepción requerirán autorización del Concejo Municipal, el procedimiento para solicitarla y la forma en que el Concejo las resolverá.

Los alcances de la reglamentación, está limitada a trazar las reglas aplicables al acto concreto y específico mediante el cual el Concejo autoriza al Alcalde para contratar, señalando los casos en que es necesario, sin entrar a regular aspectos definidos en el Estatuto General de Contratación de la Administración Publica. Por lo tanto, el Concejo no podrá intervenir en las diferentes etapas de los procesos de contratación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Finalidad. La contratación Pública del municipio de FIRAVITOBA, Boyacá, tiene como finalidad la efectividad de los derechos e intereses de los ciudadanos así como la continua y eficiente prestación de los servicios públicos.

PARÁGRAFO. La actividad contractual está compuesta por una serie de etapas planeación, precontractuales, contractuales y pos-contractuales y estas deben realizarse bajo la observancia de los principios rectores del Estatuto General de Contratación de la Administración Publica, los principios de la función pública, de igual manera deben desarrollarse teniendo en cuenta el Acuerdo que apruebe el Presupuesto Anual de Rentas y Gastos del Municipio, el Plan de Desarrollo Municipal y las demás normas que regulan la materia.

ARTÍCULO TERCERO: Facultades para contratar que no requieren autorización previa. El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro. El proceso contractual debe desarrollarse bajo la observancia de los procedimientos previstos en la Ley 80 de 1993 “Estatuto General de Contratación de la Administración Publica”, la ley 1150 de 2007, la ley 1474 de 2011, el Decreto Nacional Reglamentario N° 1082 de 2015, aquellas normas que contengan

reglas generales en materia de contratación pública y las demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1. El Municipio podrá celebrar convenios con los Organismos de Acción Comunal, Organizaciones Civiles y Asociaciones para el cumplimiento o la ejecución de determinadas funciones, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3° del artículo 3° de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012.

Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO. Facultades para contratar que requieren autorización previa. El Alcalde Municipal de FIRAVITOBA, Boyacá, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 3 del artículo 313 de la Constitución Política y el parágrafo 4 del artículo 18 de la Ley 1551 de 2012, solicitará al Concejo las autorizaciones previas en los siguientes casos:

a. Contratos de empréstitos.
b. Contratos que comprometan vigencias futuras.
c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles.
d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes.
e. Concesiones.
f. Las demás que determine la ley.

ARTÍCULO QUINTO: Requisitos para la autorización previa. Para la autorización de los contratos señalados en el artículo 4° del presente Acuerdo, el Concejo Municipal deberá observar el cumplimiento de los siguientes requisitos.

a. Contratación de empréstitos. Para la contratación de empréstitos, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos.

1. Certificado de capacidad de endeudamiento del Municipio.
2. Estudio técnico de endeudamiento actual.
3. Análisis justificado del endeudamiento proyectado.
4. Destino de los recursos y las rentas que se pignoran para garantizar el crédito proyectado.
5. Consultar las metas plurianuales del Marco fiscal de Mediano Plazo y presentarlo.
6. Aprobación por el Concejo Municipal de La Política Fiscal “COMFIS”.
7. Indicar el proyecto de inversión a financiar con los recursos del crédito, el cual debe estar incluido en el Plan de Desarrollo Municipal y debidamente inscrito y viabilizado en el Banco de Programas y Proyectos.

b. Contratos que comprometan vigencias futuras. Para la contratación que comprometan vigencias futuras, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportas los siguientes requisitos.

1. Vigencias Futuras Ordinarias. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de Vigencias Futuras Ordinarias cuando su ejecución se inicie con presupuesto de la vigencia en curso y el objeto del compromiso se lleve a cabo en cada una de ellas siempre y cuando se cumpla que:

1. El monto máximo de Vigencias Futura, el plazo y las condiciones de las mismas consulte las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

2. Contar con una apropiación mínima de quince por ciento (15%) en el Presupuesto de Gastos en la Vigencia fiscal que estas sean autorizadas.
3. Los proyectos de inversión deben ser incluidos en el Plan de Desarrollo Municipal y que se encuentre debidamente inscritos y viabilizados en el Banco de Programas y Proyectos.
4. Cuando se trate de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtenerse el concepto previo y favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
6. No pueden exceder el período de gobierno del Alcalde, a no ser que se trate de proyectos de inversión declarado de importancia estratégica por el Concejo de Gobierno.
7. No se puede otorgar en el último año del periodo de gobierno del Alcalde.
8. Aprobación por el Concejo de Política Social "COMFIS".

2. Vigencias Futuras Excepcionales. Se podrá autorizar la asunción de obligaciones que afecten presupuestos de vigencias Futuras Excepcionales, siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos.

1. Las vigencias futuras excepcionales solo podrán ser autorizadas para proyectos de infraestructura, energía, agua potable y saneamiento básico, que se encuentren contemplados en el Plan de Desarrollo.
2. No requieren aprobación en el Presupuesto de Gastos del año en que son autorizadas.
3. El monto máximo de vigencias futuras, plazo y las condiciones de las mismas deben consultar las metas plurianuales del Marco Fiscal de Mediano Plazo.
4. Cuando se traten de proyectos que conlleven inversión nacional deberá obtener el concepto previo favorable del Departamento Nacional de Planeación.
5. Los proyectos de inversión deben estar en el Plan de Desarrollo Municipal.
6. Las obligaciones asumidas no pueden exceder la capacidad de endeudamiento.
7. Los montos por vigencias que se comprometan por parte del Municipio como vigencias futuras ordinarias y excepcionales, se descontarán de los ingresos que sirven de base para el cálculo de la capacidad de endeudamiento, teniendo en cuenta la inflexibilidad que se genera en la aprobación del presupuesto de las vigencias afectadas con gastos aprobados de manera anticipada.
8. La autorización por parte del concejo, para prometer presupuesto con cargo a vigencias futuras no podrá superar el respectivo período de gobierno. Se exceptúan los proyectos de gastos de inversión en aquellos casos en que el Concejo de Gobierno, con fundamento en estudios de reconocido valor técnico que contemplen la definición de obras prioritarias e ingeniería de detalle, de acuerdo a la reglamentación del Gobierno Nacional, previamente los declare de importancia estratégica.
9. Se pueden otorgar en el último año del período de gobierno del Alcalde, solo para, aquel proyecto de cofinanciación con participación total o mayoritaria de la Nación y la última doceava del Sistema General de Participaciones.
10. El plazo de ejecución de cualquier vigencia futura aprobada debe ser igual al plazo de ejecución del proyecto o gasto objeto de la misma.
11. Se cuente con aprobación previa del Concejo de Política Fiscal.

c. Enajenación y compraventa de bienes inmuebles. Para la celebración de contratos de enajenación y compraventa de bienes inmuebles, el Alcalde Municipal al presentar el Proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Fotocopia de la escritura pública del predio objeto de la compra.
2. Certificado de registro inmobiliario expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del Proyecto.
3. Certificado de Paz y Salvo del vendedor.

4. Certificado de no cobro de valorización.
5. Certificado de uso del suelo.
6. Licencia o autorización para subdividir o segregar el inmueble.
7. Planos del predio en general, predio segregado o subdividido y parte restante con los respectivos linderos y áreas.
8. El avalúo comercial del bien y el precio mínimo de venta.
9. Otros requisitos que se consideren necesarios en el proceso de compraventa.

d. Enajenación de activos, acciones y cuotas partes. Conforme al inciso 2° del artículo 17 de la Ley 226 de 1995, le corresponde al Concejo autorizar la celebración de contratos de Enajenación de Activos y Cuotas Partes. El Alcalde Municipal presentará en el proyecto de Acuerdo al Concejo, deberá aportar los siguientes requisitos:

1. Utilizar mecanismos que garanticen amplia publicidad y libre concurrencia y procedimientos que promuevan la masiva participación en la propiedad accionaria.
2. Otorgar condiciones especiales a trabajadores, asociaciones de empleados o ex - empleados, sindicatos de trabajadores, federaciones de sindicatos, fondo de empleados, fondos mutuos de inversión y entidades cooperativas, encaminados a facilitar la adquisición de la participación social estatal ofrecida.
3. Adoptar un programa de enajenación diseñado para cada evento en particular, con base en el estudio técnicos que incluirán la valorización de la entidad cuyas acciones se pretendan enajenar.
4. Presentar el programa de enajenación en forma global con sus avalúos preliminares respectivos, al Concejo Municipal.

e. Concesiones. Con forme al numeral 4° del artículo 32 de la ley 80 de 1993, son contratos de concesión los que celebran las entidades estatales con el objeto de otorgar a una persona llamada concesionario la prestación, operación, explotación, organización o gestión, total o parcial, de un servicio público, o la construcción, explotación o conservación total o parcial, de una obra o bien destinado al servicio o u uso público, así como todas aquellas actividades necesarias para la adecuada prestación o funcionamiento de la obra o servicio por cuenta y riesgo del concesionario y bajo la vigilancia y control de la entidad concedente, a cambio de una remuneración que puede consistir en derechos, tarifas, tasas, valorización, o una suma periódica, única o porcentual y, en general, en cualquier modalidad de contraprestación que las partes acuerden.

De acuerdo a lo anterior, podemos señalar las siguientes clases de Concesiones:

a. Concesión de explotación de un bien del Estado.
b. Concesión de servicios públicos.
c. Concesión de obra Pública.
d. Juegos de suerte y azar (Ley 643 de 2001).

Para obtener la autorización previa del Concejo en relación con la celebración de en relación con la celebración de contratos de concesión, el Alcalde presentará el Proyecto de Acuerdo con los siguientes documentos:

1. Descripción del servicio, obra, bien o inmueble que se va a entregar en Concesión.
2. Fotocopia de la escritura pública del predio o documento acreditativo del servicio, objeto de la Concesión.
3. Certificado del registro inmobiliario del inmueble, expedido con 30 días de anterioridad a la presentación del proyecto, si procede.

4. Estudio económico de rentabilidad mensual y anual del bien o servicio que se entregará en Concesión.
5. Resumen del pliego de condiciones de la concesión, en el cual se especifique, tiempo, valor, criterio de evaluación de las ofertas.

f. Las demás que determine la Ley. Corresponde a las normas que se expidan posteriormente a la publicación de la ley 1551 de 2012, y se le asignen las atribuciones a los Alcaldes y Concejos Municipales, para lo cual se desarrollaran los procedimientos conforme al ordenamiento Jurídico.

ARTÍCULO SEXTO: Toda actividad contractual del Municipio, estará sujeta al control Social en los términos previstos, en la Constitución Política y la Ley.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los Secretarios del despacho informaran al Concejo, de manera motivada y periódica, sobre los resultados obtenidos por las autorizaciones concedidas, cuando la Corporación Político Administrativa lo requiera, en su función de Control Político administrativo en sesión plenaria o en la Comisión Permanente correspondiente.

ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Expedida en el recinto del Concejo Municipal de Firavitoba, Boyacá a los veintinueve (29) días del mes de Mayo de dos mil veintidós (2022).

Original firmado

NANCY MILENA RODRÍGUEZ B.
Presidente

Original firmado

DANIEL FERNANDO OCHOA Z.
vicepresidente

Original firmado

MARISOL NOY ROSAS
Secretaria

ORDEN DE INICIO DE OBRA

ORDEN DE INICIO DE OBRA

CONTRATO LLAVE EN MANO No. MF-LP-001-2023

En las oficinas de la Alcaldía Municipal de Firavitoba se reunieron los señores **Dr. EMILIANO ALFONSO CHAPARRO FONSECA**, como Alcalde Municipal, JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS, como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA**, en calidad de contratista, ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES, como representante legal de **INTEROBRAS SC S.A.S.**, en calidad de interventoría y **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO**, como Secretaria de Planeación, Obras e Infraestructura, en calidad de supervisor interno delegado por el Municipio, con el fin de dar orden de inicio a las obras objeto del contrato llave en mano No. MF-LP-001-2023, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

PRIMERO: Que para el contrato llave en mano No. MF-LP-001-2023 se suscribió acta de inicio el día 24 de abril de 2023, momento desde el cual inicio la etapa de estudios y diseños.

SEGUNDO: Que finalizado el primer mes de ejecución, correspondiente a estudios y diseños, se recibieron los mismos en su totalidad de parte del contratista, no obstante se encontró la necesidad realizar una revisión detallada del alcance, así como de las especificaciones de los diseños, con el fin de ajustar el presupuesto de obra al valor contractual, toda vez que el mismo se encontraba excedido, sin que existiera la posibilidad de adicionales.

TERCERO: Que de acuerdo con la revisión del alcance y presupuesto, se debió realizar el ajuste de algunas estructuras (graderías y cubierta de auditorio), con el fin de dar cumplimiento a las áreas establecidas en el anexo técnico del contrato e igualmente poder dar cumplimiento al valor contractual establecido.

CUARTO: Que, de acuerdo a las obligaciones contractuales, para el inicio de las obras se debe contar con la aprobación de los estudios y diseños por parte de interventoría, supervisión y Ministerio del Interior, lo cual surtió efecto el día 15 de junio de 2023.

QUINTO: Que una vez aprobados los diseños se debió socializar a la comunidad el alcance y especificaciones del proyecto, lo cual se llevó a cabo el día 20 de junio de 2023.

SEXTO: Que previo al inicio de las obras y una vez demarcado por el contratista el área a intervenir, se debió llevar a cabo la actividad de descapote y excavación mecánica a cargo del Municipio de Firavitoba.

OCTAVO: Que mediante Resolución No. 13 del 30 de mayo de 2023, se expidió la Licencia de Construcción del proyecto, por parte de la Secretaría de Planeación, Obras e Infraestructura, requisito legal previo al inicio de las obras.

Que de acuerdo con las anteriores consideraciones, los presentes:

	ALCALDÍA MUNICIPIO DE FIRAVITOBA	UNIDOS POR FIRAVITOBA
	DEPARTAMENTO DE BOYACÁ	
	ORDEN DE INICIO OBRA	

ACUERDAN

PRIMERO: Ordenar el inicio de las obras correspondientes al contrato llave en mano No. MF-LP-001-2023, a partir del día veintiséis (26) de junio de 2023.

SEGUNDO: Que el tiempo de ejecución previsto para las obras de acuerdo con los documentos contractuales, corresponde a CUATRO (04) MESES, contados a partir de la presente orden de inicio.

TERCER: Se deberá realizar la entrega de la programación de obra y flujo de inversión mensual de acuerdo con el presupuesto aprobado y el plazo de obra determinado para la obra.

En constancia de lo anterior se suscribe la presente por los que en ella intervinieron, en el municipio de Firavitoba, a los veintiséis (26) días del mes de junio de 2023.

UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA
R/L JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS
Contratista

INTEROBRAS SC S.A.S.
R/L ELIANA SARMIENTO CIFUENTES
Interventoría

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO
Secretaria de Planeación, Obras e Infraestructura
Supervisor Municipio

EMILIANO ALFONSO CHAPARRO F.
VoBo. Alcalde Municipal

ACTA DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

ACTA DE APROBACIÓN DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

En las oficinas de la Alcaldía Municipal de Firavitoba se reunieron los señores JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS, como representante legal de la **UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA**, en calidad de contratista, ELIANA PATRICIA SARMIENTO CIFUENTES, como representante legal de **INTEROBRAS SC S.A.S.**, en calidad de interventoría y **ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO**, como Secretaria de Planeación, Obras e Infraestructura, en calidad de supervisor interno delegado por el Municipio, con el fin de aprobar los estudios y diseños del contrato que a continuación se relaciona:

CONTRATO No.	MF-LP-001-2023
OBJETO	ESTUDIO, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DEL PROYECTO SACÚDETE AL PARQUE TIPO 1, OPCIÓN 1 DEL MUNICIPIO DE FIRAVITOBA DEL DEPARTAMENTO DE BOYACÁ
PLAZO DEL CONTRATO	CINCO (05) MESES
PLAZO ETAPA ESTUDIOS Y DISEÑOS	UN (01) MES
FECHA INICIO CONTRATO	24 DE ABRIL DE 2023
VALOR CONTRATO	$1.323.542.600,00
CONTRATISTA	UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA
INTERVENTOR	INTEROBRAS SC S.A.S.
SUPERVISOR	ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO

ETAPA DE ESTUDIOS Y DISEÑOS

FECHA DE ENTREGA PARA REVISIÓN	23 DE ABRIL DE 2023
OFICIO DE REMISIÓN	No. MFI-05-014-2023
FECHAS DE APROBACIÓN INTERVENTORÍA	• Levantamiento topográfico – 24 de mayo de 2023 • Estudio de suelos – 24 de mayo de 2023 • Diseño Arquitectónico – 24 de mayo de 2023 • Diseño estructural – 02 de junio de 2023 • Diseño hidráulico – 24 de mayo de 2023 • Diseño eléctrico – 25 de mayo de 2023 • Presupuesto – 14 de junio de 2023

Se deja constancia que la interventoría recibió, revisó y aprobó los documentos que se relacionan a continuación de acuerdo con las especificaciones técnicas, calidad, normas y lo contemplado en el Pliego de Condiciones y anexo técnico del contrato No. MF-LP-001-2023.

1. **Documentos**

- Levantamiento topográfico (31 folios)
- Estudio de suelos (136 folios)
- Plan de manejo ambiental (85 folios)
- Diseño arquitectónico (17 folios)

- Diseño estructural (120 folios)
- Diseño hidrosanitario (58 folios)
- Diseño eléctrico (109 folios)
- Presupuesto de obra (331 folios)

Dentro de cada uno de los documentos relacionados se encuentran los memoriales de responsabilidad y documentos tanto del respectivo diseñador, como del revisor de interventoría.

2. Planos

- Levantamiento topográfico (5 planos)
- Estudio de suelos (1 plano)
- Diseño arquitectónico (9 planos)
- Diseño estructural (11 planos)
- Diseño hidrosanitario (18 planos)
- Diseño eléctrico (3 planos)

3. Otros

- CD con copia magnética de los diseños relacionados en archivo DWG, Excel y PDF.

Junto con la presente acta se realiza la entrega de dos paquetes originales de Estudios y diseños, cada uno para el Municipio de Firavitoba y el Ministerio del Interior respectivamente.

Para constancia de lo anterior, firman la presente acta los que en ella intervinieron a los catorce (14) días del mes de junio de 2023.

UNIÓN TEMPORAL COBING FIRA
R/L JOHAN CAMILO SAENZ ROJAS
Contratista

INTEROBRAS SC S.A.S.
R/L ELIANA SARMIENTO CIFUENTES
Interventoría

ANGÉLICA MARÍA GONZÁLEZ CAMARGO
Secretaria de Planeación, Obras e Infraestructura
Vo.Bo. Supervisora Municipio

LA SUSCRITA

SECRETARIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE FIRAVITOBA

CERTIFICA

Que el acuerdo 007 de mayo 29 de 2022, “POR MEDIO DEL CUAL SE REGLAMENTAN LAS AUTORIZACIONES AL ALCALDE DE FIRAVITOBA, BOYACÁ, PARA CONTRATAR Y SE SEÑALAN LOS CASOS EN QUE REQUIERE AUTORIZACIÓN PREVIA” se encuentra vigente; que conforme a lo establecido en el ARTÍCULO TERCERO del mencionado acuerdo, “El Alcalde Municipal no requiere autorización expresa para que celebre toda clase de contratos y convenios interadministrativos, con las diferentes entidades de orden Municipal, Departamental y Nacional, públicas, privadas, mixtas, oficiales, personas jurídicas con o sin ánimo de lucro… Los convenios que se celebren en el desarrollo de lo previsto en el presente parágrafo, estarán sujetos a las formalidades o requisitos previstos en la Ley”

Se expide a solicitud del Ministerio del Interior a los veintisiete (27) días del mes de julio de 2023.

Marisol Noy Rosas
MARISOL NOY ROSAS
Secretaria